Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: **500014105001 2022 00129 00**
Demandante: PORVENIR S.A.
Demandado: CENTRAL DE ENFERMERÍA DEL META IPS SAS

AUTO

Teniendo en cuenta que la liquidación de aportes pensionales adeudados efectuada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, resulta a cargo del accionado una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo expuesto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 y 100 y 109 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de la sociedad **CENTRAL DE ENFERMERÍA DEL META IPS SAS,** para que pague a la ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS ($704.000) por concepto de capital generado por el no pago de cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en Pensiones a favor de 1 trabajador afiliado, por los periodos comprendidos entre el 2021 02 a 2021 06, conforme a la liquidación aportada.

LIQUIDACION DE APORTES PENSIONALES ADEUDADOS

Razón Social Empleador : **CENTRAL DE ENFERMERÍA DEL META IPS SAS**
NIT : **901407366**
Dirección : **Cl 28 A 14 12 Los Rosales**
Domicilio : **VILLAVICENCIO** Teléfono : **3132365431**

Periodos	
Desde	Hasta
2021-02	2021-06
Fecha Liquidació	Pagina
2021/12/13	1 de 1

1 IDENTIFICACION			NOMBRE DEL AFILIADO					CUENTA	
CC 40334953			Diana Alejandra Martinez Pacheco					2305751	
PERIODO	SALARIO BASE LIQUIDACION	% COTIZACION OBLIGATORIA Y FSP	DIAS COTIZADOS	CAPITAL ADEUDADO OBLIGATORIOS	CAPITAL ADEUDADO F.S.P.	DIAS MORA	% INTERES DE MORA	INTERESES ADEUDADOS	SUMATORIA INTERES Y CAPITAL
2021 06	1,100,000	16.00	30	176,000	0	147	.00	0	176,000
2021 05	1,100,000	16.00	30	176,000	0	176	.00	0	176,000
2021 04	1,100,000	16.00	30	176,000	0	206	.00	0	176,000
2021 02	1,100,000	16.00	30	176,000	0	270	.00	0	176,000
SUB TOTAL (OBLIGATORIOS, FSP, INTERESES)				704,000			0	0	704,000

TOTAL CAPITAL ADEUDADO		Total Afiliados por los que se demanda
TOTAL CAPITAL OBLIGATORIO	704,000	1
TOTAL INTERESES CAUSADOS A LA FECHA	0	
TOTAL FSP	0	
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES	704,000	

De conformidad con lo dispuesto en el articulo 24 de la ley 100/93 y en el articulo 14, literal (H) del decreto 656/94, esta administradora está facultada para adelantar la acción de cobro con el motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador y para tal fin **ESTA LIQUIDACION PRESTA MERITO EJECUTIVO**.

SEGUNDO: ADVERTIR a la demandada **CENTRAL DE ENFERMERÍA DEL META IPS SAS**, que, cuenta con un término de **CINCO (5) DÍAS** para cancelar la obligación indicada en el numeral anterior y **DIEZ (10) DÍAS** para proponer las excepciones, de conformidad con los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso. Términos que se contaran de manera concomitante, a partir del día siguiente que se le notifique esta providencia de manera personal, tal como lo indica el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título tenga o llegare a tener la demandada **CENTRAL DE ENFERMERÍA DEL META IPS SAS,** identificada con Nit. 910407366-7, en las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCOLOMBIA S.A, SCOTIABANK – COLOMBIA, BBVA BANCO GANADERO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAÚ, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A. "BANCO DAVIVIENDA", BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. – BANAGRARIO, BANCO AV VILLAS, CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A.

Se limita la medida hasta la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($1.056.000),** la cual debe ser puesta a disposición de este despacho y para el proceso de la referencia, a la cuenta No. 500012051001, so pena de incurrir en la sanción de Ley.

Advertir a los funcionarios y empleados de las entidades bancarias responsables respecto de las consecuencias de omitir la respectiva constitución de certificado de depósito y ponerlos a disposición de este despacho dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo (numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso). Líbrense las comunicaciones del caso.

CUARTO: Sobre las costas de este proceso se decidirá en su oportunidad.

QUINTO: Notifíquese el presente auto a la demandada **CENTRAL DE ENFERMERÍA DEL META IPS SAS**, de manera personal, con el trámite previsto por el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y agótense las diligencias establecidas en el artículo 29 ibídem, si a ello hubiere lugar.

Igualmente, la **notificación personal** podrá hacerse, en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, a través del envío de un mensaje de datos a la dirección electrónica, acompañando la providencia a notificar, la demanda y sus anexos. Las respectivas constancias de envío y

entrega del mensaje de datos y los archivos adjuntos, deben allegarse al Juzgado.

En todo caso, en las respectivas comunicaciones y/o notificaciones, adicionalmente, deberá informar a la parte demandada el correo electrónico del juzgado, a saber, j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que si es su deseo comparezca al proceso a ejercer su derecho de contradicción y defensa.

En el siguiente link podrá consultar un modelo de oficio de notificación personal

MODELO NOTIFICACIÓN PROCESO EJECUTIVO LEY 2213 DE 2022 .pdf

SEXTO: Se reconoce a la sociedad **LITIGAR PUNTO COM S.A.S,** como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: Se advierte a la parte demandante y/o su apoderado judicial, que si transcurridos **SEIS (6) MESES** a partir del auto que libra mandamiento ejecutivo, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, se ordenará el archivo de la presente diligencia, de conformidad con el artículo 30, parágrafo del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68ec1749a62eaac7ae3ccca2fd27155e5907583cc35c717694998805b9dff6a7**
Documento generado en 04/11/2022 03:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica